



Alcaldía de Florencia
Nit. 800.095.728 – 2
SECRETARIA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 1013

26 DIC 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2018 Y SE REALIZAN UNOS CAMBIOS EN EL SISTEMA DE FACTURACIÓN DE ESTE IMPUESTO.

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de las facultades y atribuciones especiales otorgadas mediante Resolución No. 0021 del 01-01-2016 expedido por el Alcalde Municipal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, los Artículos 23, 27 y 438 del Estatuto Tributario Municipal Compilado (Decreto 081 de Junio 2 de 2009), Por medio del cual se compila el Acuerdo 022 de Diciembre 07 de 2004 que adopto el Estatuto Tributario para el Municipio de Florencia y Acuerdo 023 de Diciembre 09 de 2008 que modifica, adiciona y suprime algunos artículos del 022/2004 y Acuerdo 005 del 12 de Marzo del 2008 y,

CONSIDERANDO

Que el Estatuto Tributario Municipal Compilado (Decreto 081 de Junio 2/2009), establece en sus Artículos 15 y 16 la naturaleza, hecho generador y causación del Impuesto Predial Unificado, para cada vigencia.

Que es sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado la Persona natural, jurídica incluidas las Entidades públicas propietaria o poseedora del bien inmueble en la jurisdicción del Municipio de Florencia. (Artículo 17 del Estatuto Tributario Municipal Compilado.)

Que es deber de todos los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, pagar anualmente, tal como lo establece el Artículo 27 del Estatuto Tributario Municipal Compilado.

Que el Estatuto Tributario Municipal Compilado en su Artículo 28, establece el descuento por pronto pago del 10% y 5% a los contribuyentes que cancelen el impuesto Predial Unificado de la respectiva vigencia fiscal en el primer vencimiento y segundo plazo establecido.

Que el Secretario de Hacienda y el Jefe de la Oficina de Tributos, mediante Resolución motivada establecerán los plazos del primer y segundo vencimiento por pronto pago a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, como lo establecen los numerales a) y b) del artículo 28 del Estatuto Tributario Municipal Compilado.

Que de acuerdo a la facultad que tienen los municipios para su autorregulación en materia de impuestos tales como recaudo y administración se hace necesario la implantación de plazos, con el fin de que estos procedimientos se hagan de manera efectiva y eficaz.

Que de acuerdo al artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, los municipios pueden establecer para la determinación oficial del impuesto predial unificado, un sistema de facturación que constituya determinación oficial del tributo y preste mérito ejecutivo.

Que conforme al artículo 354 de la citada Ley 1819, dicho acto de liquidación debe contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto, así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación.



"Yo creo en Florencia"
Carrera 12 Calle 15 Esquina - Teléfono 57 (8) 436 6494 Ext: 1402- Fax: Ext 1109
E-mail: sechacienda@florencia-caqueta.gov.co - www.florencia-caqueta.gov.co
Florencia - Caquetá, Colombia



26 DIC 2017

1013

Continuación de la Resolución

Que el ya mencionado artículo 354 dispone que la notificación de la factura se hará mediante inserción en la página web de la entidad y, de modo simultáneo, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo Territorial.

Que dicha norma también establece que el envío de la factura que se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional, sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

Que el Municipio de Florencia, en virtud de la facultad y la autonomía que la ley le reconoce, adoptó el sistema de facturación en su jurisdicción para la determinación oficial del impuesto predial unificado a cargo de sus contribuyentes.

Que se hace necesario hacer una serie de ajustes formales, los cuales no alteran el contenido esencial de la factura del impuesto predial unificado como acto administrativo expedido por Florencia, con el fin de que se puedan cumplir todas las exigencias legales del sistema de facturación de la Ley 1819 de 2016.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar los vencimientos para pagar el Impuesto Predial Unificado, correspondiente al año 2017, con descuentos del 10% y 5% en las siguientes fechas:

FECHA DE VENCIMIENTOS	DESCUENTO
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2018.	10%
Del 01 de abril al 30 de junio del 2018.	5%
Del 01 de julio al 31 de diciembre de 2018.	Sin descuento

Sin embargo el contribuyente podrá pagar el impuesto de la vigencia 2018 de manera parcial o por abonos, sin obtener ningún descuento.

PARAGRAFO PRIMERO: Los vencimientos de que trata el presente Artículo operan igual para las personas naturales o jurídicas incluidas las entidades públicas, propietarias o poseedoras del bien inmueble en la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO SEGUNDO: La base gravable la constituye el avalúo catastral, salvo cuando se establezca la declaración anual del Impuesto Predial Unificado, en cuyo caso la base gravable será el autoevalúo fijado por el propietario o poseedor del inmueble.

ARTICULO TERCERO: Los pagos deberán realizarse en los bancos establecidos en la liquidación correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Conforme lo dispuesto en el Art.28 del ETM, los descuentos por pronto pago se concederán si se realiza en un pago único.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme al artículo 354 de la Ley 1819 de 2016 (Reforma Tributaria Estructural), el formulario empleado en el sistema de facturación del impuesto predial unificado que se ha implementado en la jurisdicción del Municipio de Florencia será el que definido en el Anexo No. 01.



"Yo creo en Florencia"

Carrera 12 Calle 15 Esquina - Teléfono 57 (8) 436 6494 Ext: 1402- Fax: Ext 1109
E-mail: sechacienda@florencia-caqueta.gov.co - www.florencia-caqueta.gov.co
Florencia - Caquetá, Colombia



Alcaldía de Florencia
Nit. 800.095.728 - 2
SECRETARIA DE HACIENDA

1013

Continuación de la Resolución

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de la notificación de la factura del impuesto predial unificado en el Municipio de Florencia, esta se considerará surtida mediante la inserción en la página web de la entidad antes mencionada, teniendo en cuenta que el envío que de la factura se haga a la dirección del contribuyente solo surte efecto de divulgación adicional, sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Fijar los plazos para las solicitudes de exoneración e incentivos de Impuesto Predial Unificado, con el lleno de los requisitos para la vigencia Fiscal año 2018, desde el 01 de Enero hasta el 31 de JULIO de 2018. El no cumplimiento de las fechas establecidas en este artículo, ocasionará una sanción equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir del 01 de enero de 2018.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Florencia, Departamento del Caquetá.

26 DIC 2017

NEFER OLAYA DELGADO
Secretario de Hacienda Municipal

Proyectó - Revisó: Claudia Andrea Ramírez, Asesora Secretaria de Hacienda.
Revisó: Jeimy Alexandra Cabrera Martínez, Profesional Universitario- Fiscalización.



"Yo creo en Florencia"
Carrera 12 Calle 15 Esquina - Teléfono 57 (8) 436 6494 Ext: 1402- Fax: Ext 1109
E-mail: sechacienda@florencia-caqueta.gov.co - www.florencia-caqueta.gov.co
Florencia - Caquetá, Colombia



FECHA EMISIÓN	CÓDIGO INTERNO	No. FACTURA	DATOS CONTRIBUYENTE			MATRICULA INMOBILIARIA			DATOS DEL PREDIO		
26/10/2017	266401	221975	MERCXXXXXX			5021741			CLL 13 # 17-49		
ÚLTIMO PAGO			C.C. 1117XXXXXX						BARRIO ALFONSO LOPEZ		
VIGENCIA	FECHA (DD/MM/AAAA)	VALOR	URBANO / RURAL	SECTOR	MANZANA	PREDIO	MEJORA	DESTINO ECONÓMICO	ÁREA TER. (m²)	ÁREA CON. (m²)	ESTRATO
			01	02	0304	0506	070	C	37260	0	4

FECHA (DD/MM/AAAA)	DESCUENTO	TOTAL A PAGAR
31/10/2017	0%	\$ 7.380.400
ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS		
BANCO CAJA SOCIAL	210-00503397	
BANCO CAJA SOCIAL	23002982947	
BANCOLOMBIA	466-246689-98	
BANCO DE OCCIDENTE	500-00850-3	
BANCO DE OCCIDENTE	500-86562-1	
BANCO POPULAR	620-06047-5	
BANCO AV VILLAS	610-06597-1	
BANCO DAVIVIENDA	496000052928	
BANCO BBVA	200056907	

VIGENCIA	2017	2016				TOTAL
AVALÚO	\$60.000.000	\$130.000.000				N/A
TARIFA	33*1000	33*1000				N/A
IMPUESTO PREDIAL	\$1.980.000	\$4.290.000				\$ 6.270.000
IMPUESTO CAR	\$0	\$0				\$ 0
INTERES PREDIAL	\$0	\$1.110.400				\$ 1.110.400
INTERES CAR	\$0	\$0				\$ 0
COMPENSACIONES IPU	\$0	\$0				\$ 0
BENEFICIO DE EXENCION IPU	\$0	\$0				\$ 0
INCENTIVO FORESTAL	\$0	\$0				\$ 0
ESTÍMULO TRIBUTARIO PREDIAL	\$0	\$0				\$ 0
ESTÍMULO TRIBUTARIO CAR	\$0	\$0				\$ 0
COSTAS PROCESALES	\$0	\$0				\$ 0
ESTÍMULO TRIBUTARIO OTRAS	\$0	\$0				\$ 0
OTRAS SANCIONES IPU	\$0	\$0				\$ 0
TOTAL	\$1.980.000	\$5.400.400				\$ 7.380.400

TOTAL A PAGAR
\$ 7.380.400
Hasta Octubre 31

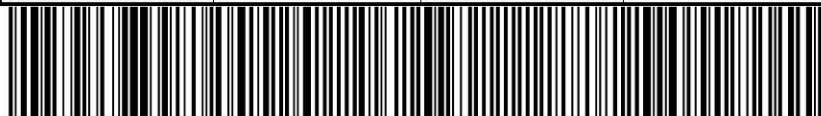
PUEDES SER UN CONTRIBUYENTE ESTRELLA ¡PAGA TU MORA!

Mediante el acuerdo N° 036 de 2016 se reglamentó el APOORTE VOLUNTARIO, si usted desea dar un apoyo solidario para la financiación de obras públicas e inversión social puede aportar el 10 % del valor de su impuesto, pagando con el código de barras "VALOR + APOORTE". Porque Yo creo en Florencia, pago mis impuestos.

Fecha Impresión: 24/11/2017 15:54:11

ESTE DOCUMENTO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO: EL NO PAGO DARÁ LUGAR AL INICIO DEL CORRESPONDIENTE COBRO JURÍDICO. (ART. 469 C.G.P. Y ART. 354 LEY 1819 DE 2016.)

PAGUE HASTA	31/10/2017	VALOR	\$ 7.380.400
-------------	------------	-------	--------------



(415)7709998243842(8020)01800102266401(3900)00000007380400(96)20171031

PAGUE HASTA	31/10/2017	VALOR + APOORTE	\$ 8.007.400
-------------	------------	-----------------	--------------



(415)7709998243842(8020)01800102266401(3900)00000008007400(96)20171031

ALCALDÍA DE FLORENCIA
NIT 800.095.728-2
SECRETARÍA DE HACIENDA
FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Referencia Pago
1800102266401

VIGENCIA	CÓDIGO INTERNO	No.	PREDIO
2017	266401	221975	010203040506070
CONTRIBUYENTE		MATRICULA INMOBILIARIA	
MERCXXXXXX C.C. 1117XXXXXX		5021741	
BANCO	No. CHEQUE	VALOR	
EFECTIVO			
T.CONSIGNACION			

TIMBRE DEL BANCO

ESTE DOCUMENTO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO: EL NO PAGO DARÁ LUGAR AL INICIO DEL CORRESPONDIENTE COBRO JURÍDICO. (ART. 469 C.G.P. Y ART. 354 LEY 1819 DE 2016.)

Fecha Impresión: 24/11/2017 15:54:11